Observaciones al “PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO II, DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DEL LIBRO I.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”

Despacho Concejal Omar Cevallos

En el artículo 3:

1. Se debería determinar cuál es el ente u organismo municipal pertinente que estará encargado de la elaboración metodológica de dicho sistema que por su naturaleza debe ser de carácter operativo, dado que una ordenanza es normativa.
2. Se propone el siguiente texto como objeto de la ordenanza más que del sistema: Objeto.- La presente Ordenanza buscará a) Fortalecer los procesos de ciudadanía responsable, informada y solidaria que permitan afianzar a los ciudadanos, organizaciones sociales y comunitarias para la construcción participativa; c) Fomentar la gobernabilidad en el Distrito, a través de un efectivo control social sobre la gestión pública del Municipio; d) Promover procedimientos para la participación en la elaboración, discusión y decisión de los presupuestos participativos; e) Garantizar a la ciudadanía el acceso a la información de manera periódica, oportuna y permanente, respecto a la gestión del Municipio; f) Desarrollar formas de gobierno electrónico, democracia digital inclusiva y participación ciudadana por medios digitales; g) Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad; h) Fijar los criterios generales con los cuales se seleccionarán a las ciudadanas y los ciudadanos que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por la presente ordenanza; i) Proteger la expresión de las diversas formas de disenso y diferencias entre las personas y los colectivos en el marco de la Constitución, la Ley y esta Ordenanza; j) Promover la democratización de la comunicación entre la ciudadanía y la administración pública; k) Desarrollar condiciones y mecanismos de coordinación para la discusión de temas específicos que se relacionen con el plan de ordenamiento territorial, a través de grupos de interés sectorial o social que fueren necesarios para la formulación y gestión de la planificación participativa y la generación de políticas públicas; 1) Establecer los procedimientos para el ejercicio de los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social; m) Impulsar mecanismos de formación, capacitación, seguimiento al desarrollo de la participación ciudadana; y, n) Elaborar la metodología y procedimientos para la discusión en las administraciones zonales la priorización de obras para la ejecución de los presupuestos participativos.

En el artículo 4:

1. Para regular el funcionamiento de la institucionalidad ciudadana, se necesita reconocer como se conforma en territorio esta institucionalidad. Se propone el siguiente texto: Conformación.- Los organismos de participación ciudadana que conforman la presente ordenanza se integra por: 1- Mecanismos de participación ciudadana: a) La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito; b) Las asambleas zonales; c) Las asambleas parroquiales; d) Cabildo subsectorial o cabildo popular; e) Directiva barrial o comité pro mejoras; f) Las asambleas barriales; g) El Consejo Metropolitano de Planificación; h) Los consejos consultivos; i) Las audiencias públicas; j) La consulta, previa, pre legislativa y ambiental; y, k) La silla vacía 2- Mecanismos de control social: a) Las veedurías ciudadanas; b) Los observatorios; y, c) La rendición de cuentas. Sin perjuicio de los mecanismos descritos, la municipalidad y la ciudadanía podrán aplicar y utilizar otras formas o mecanismos de participación y control social, siempre que no violenten el ordenamiento jurídico vigente y no se contrapongan a la, Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD, la presente Ordenanza.

En el artículo 5:

1. La plurinacionalidad reconoce la diversidad de sentidos de pertenencia en un territorio y la pluriculturalidad reconoce la diversidad de sentidos de identidad cultural. En este sentido se puede cambiar la palabra plurinacionalidad por pluriculturalidad o incluso añadirla, dado que es la que mejor se relaciona con el concepto de interculturalidad en el sentido de acción.

En el artículo 7:

1. Es confuso, en el art anterior también se habla de obligaciones, ¿Cuál es la diferencia entre los integrantes de dicho sistema de participación y los ciudadanos? ¿Por qué no son parte del mismo artículo?

En el artículo 8:

1. Especificar cuáles son estos espacios de participación ciudadana mencionados

En el artículo 9:

1. Otra vez se habla de derechos cuando ya existe un artículo al respecto. Se propone el siguiente texto para complementar el existente retirando la parte que habla de derechos otra vez: Para el ejercicio de la participación ciudadana y el control social, la ciudadanía posee los siguientes roles: a) Rol proponente/copartícipe: La ciudadanía, participa en la torna de decisiones y aporta elementos a la autoridad, a fin de que ésta pueda brindar soluciones planificadas en conjunto, eficaces y adecuadas a los ciudadanos b) Rol consultivo: La ciudadanía y las organizaciones de hecho y de derecho, que tienen experticias especiales en un área determinada deberían ser consultadas por la municipalidad, a fin de recabar criterios que le permitan contar con mayores elementos de juicio y análisis para tomar decisiones. c) Rol Vinculante: Se traslada al ciudadano la capacidad decisoria de impulsar o impugnar obras, así como de elegir a sus representantes en asambleas barriales, a través del ejercicio de los mecanismos de democracia directa en la circunscripción territorial, de acuerdo a las normas establecidas en la Constitución, las leyes y el reglamento impulsado por esta ordenanza.

En el artículo 10:

1. Hay un vacio metodológico del ¿cómo la ordenanza regula el sistema?, hay confusión entre el sistema y la ordenanza ¿Quién es el encargado de la elaboración metodológica y el seguimiento de dicho sistema?

En el artículo 11:

1. En el presupuesto del MDMQ ¿Existe un rubro para dicho Sistema? El que exista presupuesto anual para el desarrollo de actividades relacionadas a la participación ciudadana, no es vinculante con dicho sistema, por eso la norma debe ser clara, en este sentido el sistema mencionado sigue causando confusión, en cuanto se habla de un presupuesto anual por eso la necesidad de saber si existe un rubro del presupuesto municipal para el funcionamiento del sistema.

En el artículo 12:

1. No se toman en cuenta figuras de participación históricas en territorio como la Directiva Barrial (Comité pro mejoras) y a pesar de estar en el artículo 13, el Cabildo Subsectorial (Cabildo Popular) todavía no está considerado como espacio de participación ciudadano en este artículo lo cual está generando conflictos en los territorios donde existe.

En el artículo 13 y 36:

1. El problema de este tipo de instancias es justamente que la normativa no es clara, no determina su funcionamiento ni su integración entre los espacios e instancias de participación ciudadana. Por ejemplo ¿Cuentan sus integrantes con voz y voto? Y si es así, ¿De qué manera es vinculante, por ejemplo, para la adjudicación de obras?
2. ¿Por qué se encuentran en 2 artículos diferentes? A pesar de que ninguno describe la realidad de cómo funcionan estas instancias actualmente

En el artículo 30:

1. Se sugiere mantenerlo tal cual el artículo 58 de la ordenanza vigente, con excepción del numeral 5 que puede reemplazar al literal e de este artículo:
2. En el último consejo los técnicos designados por el Alcalde fueron de apoyo para el análisis del PMDOT, o ¿cuál es el criterio para retirarlos?
3. Se debería mantener los 3 representantes de la Asamblea de Quito y su tiempo de duración, o ¿cuál es el criterio para este cambio?